



Magistrado Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-388  
8 de agosto de 2024

*“Por la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

El 31 de julio de 2024, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Marina Tamayo Artunduaga contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias de Neiva, debido a la presunta mora en emitir sentencia en el proceso verbal sumario bajo radicado 2023-00479.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una actuación de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna, bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Constitución Política, artículo 230 y Ley 270 de 1996, artículo 5).

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

La mora judicial es definida como *"la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"*<sup>1</sup>.

3. Problema jurídico.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz. Rad.: 11001-03-15-000-2008-00324-00.

El problema jurídico consiste en determinar si la doctora Franci Bibiana Sánchez Arias, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, ha incurrido en mora o actuaciones dilatorias para emitir la sentencia en el proceso verbal sumario bajo radicado 2023-00479.

#### 4. Análisis del caso concreto.

Al respecto, debe señalarse que, al Juez, como director del despacho y del proceso, le corresponde evitar acciones u omisiones propias que afecten los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, bajo los cuales se debe impartir una recta y cumplida administración de justicia.

En tal sentido, es deber del funcionario ejercer un control permanente, estableciendo directrices para que las actuaciones se surtan en el menor tiempo posible, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el trámite de los procesos, para lo cual es importante entrar a examinar las actuaciones destacadas dentro del proceso, teniendo como fundamento la información reportada en la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, dentro de la cual se destacan las siguientes:

Fecha de la actuación	Actuación	Anotación
13 Jun 2023	Radicación de proceso	
11 Jul 2023	Auto admite demanda	
11 Jul 2023	Fijación de estado	
27 Jul 2023	Diligencia de notificación personal (Acta)	El 24/07/23 se notifican personalmente los demandados del mandamiento de pago.
17 Ago 2023	Auto de trámite	No tiene como positiva gestión de notificación.
17 Ago 2023	Fijación de estado	
31 Ago 2023	Recepción memorial	Allegan no aceptación de amparo de pobreza
22 Sep 2023	Constancia secretarial	Se pasa al despacho para considerar relevo de defensor amparo pobreza
17 Oct 2023	Auto de trámite	Relevar a la doctora Alexandra Ramírez Ospina y ordena oficiar a la defensoría del pueblo
11 Dic 2023	Auto reconoce personería	Reconocer personería al doctor Carlos Andrés Sarmiento Rojas
11 Dic 2023	Fijación de estado	
11 Ene 2024	Recepción memorial	Allega contestación de demanda
14 Feb 2024	Recepción memorial	Allega contestación de excepciones
18 Abr 2024	Auto de trámite	Abstenerse de escuchar a los demandados y fija caución.
18 abr 2024	Fijación de estado	
23 Abr 2024	Allegan recurso reposición	
25 Abr 2024	Traslado de reposición C.G.P.	
3 May 2024	Recepción memorial	Allegan oposición al recurso
7 May 2024	Constancia secretarial	Pasa el despacho para decidir.
22 May 2024	Al despacho con proyecto	
23 May 2024	Auto decide recurso	
23 May 2024	Fijación estado	
20 Jun 2024	Constancia secretarial	Vence en silencio término de ejecutoria, para al despacho para proferir sentencia
29 Jul 2024	Al despacho con proyecto	
02 Ago 2024	Sentencia de única instancia	Declarar terminado el contrato escrito de arrendamiento y ordenar la restitución de los referidos inmuebles
02 Ago 2024	Fijación estado	

Revisados los hechos expuestos por la usuaria, se observa que su inconformidad radica en que el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, no ha proferido la sentencia dentro del proceso declarativo con radicado 2023-00479.

Para el caso en concreto, es de resaltar que aun cuando el despacho a la fecha de presentación de la vigilancia judicial administrativa no había emitido la sentencia, el proceso ya se encontraba al despacho con proyecto para proferir la misma, la cual fue resuelta de manera oportuna.

Además, se observa que, el proceso estuvo adelantándose de forma célere por el despacho y luego de resolverse el recurso de reposición contra la decisión de no escuchar a los demandados, procedieron a emitir la sentencia de única instancia el 2 de agosto de 2024.

En consecuencia, al no advertirse mora judicial en las actuaciones indicadas por la usuaria, esta Corporación se abstendrá de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Marina Tamayo Artunduaga contra el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Marina Tamayo Artunduaga y a manera de comunicación a la doctora Franci Bibiana Sánchez Arias, Juez 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como lo disponen los artículos 66 al 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTICULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAÍN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LDTS